



M-FO- 079 FORMATO ANEXO ÚNICO DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 5 Acta de Mejoramiento 351 de abril 25 de 2016 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DE TALLER DE ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

014

OTORGAR	-
NEGAR	X

20 MAY 2019

A: EDGAR FLÓREZ RAMÍREZ Apoderado	C.C. 16.748.029 de Cali (Valle)
CARLOS GUSTAVO MÁRQUEZ CUERVO Representante Legal: EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRES DE BUCARICA	C.C. 2.891.619 de Bogotá D.C. Nit. 830.059.822-3

OBRA	Intervención para la Rehabilitación del andén frente al Edificio Multifamiliar Torres de Bucarica – Propiedad Horizontal, localizado en el predio con nomenclatura urbana Calle 106 No. 51 – 02/26/30, Urbanización Pasadena de la localidad de Suba de Bogotá D.C.
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Pasadena
PLANO URBANÍSTICO	Plano de Loteo S.89/4-1
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m²)	79.82 mts2

Especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
A-1 de 02	Planta Estado, Cortes, Localización y registro fotográfico a escalas 1:100 y 1:250.
A-2 de 02	Planta de Propuesta, Cortes y Detalles Constructivos a escalas 1:100 y 1:20, Cuadro de áreas.

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado SDP Nos. 1-2019-00795 del 09 de enero de 2019, 2-2019-08302 del 19 de febrero de 2019, 1-2019-14921 del 12 de marzo de 2019, 1-2019-19362 del 28 de marzo de 2019, 2-2019-19435 del 09 de abril de 2019 y 1-2019-26953 del 25 de abril de 2019.

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI - NO X	N/A	
Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI - NO X	N/A	
Concepto SDP (Reservas viales)	SI - NO X	N/A	
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI - NO X	N/A	
Otro: Acta de Asamblea de Copropietarios	SI X NO -	SIN	08 de noviembre de 2018

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural	SI X NO -	10150224-927-2018	04 de diciembre de 2018
Concepto CODENSA	SI X NO -	07245865	12 de marzo de 2018
Concepto Acueducto	SI X NO -	3131003-2018-3918/S-2018-361114	07 de diciembre de 2018
Concepto ETB	SI X NO -	GRD-EGC-2050-2018	10 de diciembre de 2018
Concepto IDU	SI - NO X-	N/A	
Concepto DADEP	SI - NO X	N/A	

M-FO- 079 FORMATO ANEXO ÚNICO DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 5 Acta de Mejoramiento 351 de abril 25 de 2016 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DE TALLER DE ESPACIO PÚBLICO

Concepto IDRD	SI	-	NO	X	N/A	
Concepto Jardín Botánico José Celestino Mutis	SI	X	NO	-	Acta de Reunión No. WR 920	22 de abril de 2019
Comunicación a Alcaldía Local correspondiente	SI	-	NO	X	N/A	014 20 MAY 2019
Registro Fotográfico	SI	X	NO	-		

OBSERVACIONES

Se niega la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para realizar la rehabilitación del andén frente al edificio Multifamiliar Torres de Bucarica- localizado en el área de andén frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 106 No. 51 – 02/26/30, Urbanización Pasadena de la localidad de Suba de Bogotá D.C. En cuanto al **ASPECTO URBANÍSTICO – ARQUITECTÓNICO – JURÍDICO : NO ES PROCEDENTE** la expedición de la Licencia de Intervención del Espacio Público para la Rehabilitación del andén frente al Edificio Multifamiliar Torres de Bucarica – Propiedad Horizontal, área de andén localizada frente el predio con nomenclatura urbana Calle 106 No. 51 – 02/26/30, Urbanización Pasadena de la localidad de Suba de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que **NO se dio cumplimiento a la totalidad** de las observaciones y requerimientos contenidos en el Acta de Observaciones y Correcciones emitida por medio del oficio SDP No. 2-2019-08302 del 19 de febrero de 2019, se dio respuesta por parte del solicitante con el radicado 1-2019-26953, del cual se tiene lo siguiente:

1) No se aportó la Memoria Descriptiva ajustada con los lineamientos solicitados en el Acta de Observaciones contenida en oficio SDP No. 2-2019-08302 del 19 de febrero de 2019;

2) En relación con la rampa vehicular al predio se tiene que los planos presentados como parte de una licencia de construcción NO contienen sello de aprobación, en su lugar el sello presente en ellos reza que el “...sello constituye únicamente constancia de que estos planos forman parte de la licencia de construcción No. 10969 del 27 Dic. / 95, la concordancia del proyecto con las normas indicadas en la Delineación Urbana No. 1367 del 13 jul/95 es responsabilidad exclusiva del propietario, por tanto, los planos presentados NO han sido objeto de revisión ni aprobación por parte de este Departamento”. De lo anterior se tiene que mientras no exista aprobación de los mismos por parte de autoridad competente no podrán ser tenidos en cuenta como válidos para determinar la aprobación de los estacionamientos en el área de antejardín que conlleve la autorización y aprobación de la rampa de accesibilidad vehicular a través de la sección del andén objeto de intervención; Así mismo en el detalle remate rampa vehicular y detalle rampa vehicular del plano (A-2), se encuentra incompletos los elementos constructivos que conforman la rampa seleccionada por el diseñador (Rampa tipo A) según plano de propuesta, no se evidencia en el detalle ni en la planta de diseño general el elemento (A86) Sardinel Alto ni el (A85) Sardinel Bajo, ambos Tipo A.

3) No se aportó copia de la licencia de construcción correspondiente;

4) El Vado peatonal que se presenta en el plano de propuesta (A-2), no se presentó en la propuesta inicial por lo que no se hizo observaciones respecto a su ubicación es especificaciones técnicas con respecto a su ubicación y materiales, legibilidad del porcentaje de inclinación del vado y la no presentación de un corte o detalle constructivo del mismo. Así mismo no evidencia el tipo de vado a implementar según Cartilla de Andenes, cuyas opciones son (BQ, B2, B3). Por lo que no se da cumplimiento de la norma también con respecto a:

- “Los vados siempre se deben situar enfrentados entre ellos y alineados con la línea podotáctil guía.
- Se debe instalar piezas podotáctiles alerta en los costados del vado no colindantes con la calzada vehicular.
- Su ancho mínimo será de 2.0 metros únicamente para circulación peatonal”. (Cartilla de Andenes)

5) El material de la Franja de Circulación Peatonal no presenta los materiales establecidos en la Cartilla de Andenes como adoquines y/o losetas, presentando un material para circulación peatonal en concreto permeable IN SITU, mezclado con las superficies podotáctiles y demarcaciones para movilidad reducida.

6) No se da cumplimiento a la última observación del Acta de Observaciones y Correcciones dentro del ítem Franja de paisajismo y mobiliario la cual refiere:

- “Al modificarse las medidas en el área de intervención, incorporando la franja de paisajismo de forma continua o con los respectivos contenedores de raíces, esta debe coincidir con las áreas que se mencionan en el formulario de solicitud de LIOEP, por lo que, en caso de requerirse, deberán entregar el ajuste del cuadro de áreas en el formulario M-FO-020”.

Por lo que el cuadro de áreas presentado en el formulario de solicitud no corresponde con el cuadro de áreas del plano de propuesta entregado como respuesta al Acta de Observaciones.

7) El detalle de la sección B-B”, con respecto a la franja de paisajismo, falta junto a la instalación del Bordillo Prefabricado tipo B (Borde contenedor de raíces), el Sardinel Prefabricado en Concreto, elemento que hace parte integral del área de andén.

En el **ASPECTO JURÍDICO: NO allegó el Certificado de libertad y tradición del inmueble** objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a 30 días.

Nota 2: Todo el expediente consta de cincuenta y cinco (55) folios y diez (10) planos.

OK



M-FO- 079 FORMATO ANEXO ÚNICO DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 5 Acta de Mejoramiento 351 de abril 25 de 2016 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DE TALLER DE ESPACIO PÚBLICO

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma:

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

014

20 MAY 2019

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma:	Firma:
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma:	Firma:
Nombre: Jennifer Hernández Puentes	Nombre: Mónica Ocampo Villegas

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de

las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. *Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste. Deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y en la Página Web. Comunicar al Alcalde Local correspondiente.*

8. *Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.*

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

[illegible]

[illegible]